Neiva, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	41-001-31-10-003-2024-00175-00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD CON PETICIÓN DE HERENCIA (Corrección de Registro Civil de nacimiento)
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS VILLAREAL PERDOMO
DEMANDADOS:	RAÚL y NIDIA VLLAREAL PERDOMO y HEREDEROS INDETERMINADOS de MIGUEL ÁNGEL VILLAREAL GONZÁLEZ (q.e.p.d.)

El señor LUIS CARLOS VILLAREAL PERDOMO, en calidad de demandante, presentó demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD CON PETICION DE HERENCIA, contra los señores RAÚL y NIDIA VLLAREAL PERDOMO en calidad de herederos determinados y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de MIGUEL ÁNGEL VILLAREAL GONZÁLEZ (q.e.p.d.).

Sin embargo, una vez analizados los hechos expuestos y los medios probatorios de la demanda, se verifica que, en realidad, lo pretendido por el demandante, es un proceso de jurisdicción voluntaria de *corrección del registro civil*, ya que el señor fue reconocido por quien pretende sea declarado su padre en el presente asunto[1]. Además, se advierte que la incongruencia presentada en el registro civil de nacimiento del demandante obedece a que, al parecer el padre, quien además aparece como testigo se encuentra inscrito con número de cédula diferente a la expuesta en las partidas de registro de los hermanos demandados en la causa.

De esta manera, considera el despacho que la misma debe *rechazarse por existir falta de competencia*, teniendo en cuenta lo anterior.

Frente a ello, el artículo 18 del C.G.P., que reglamenta la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, establece:

[1] En el Folio 14 de la demanda, reposa el registro civil del actor, el cual indica que sus abuelos paternos son Simón Villareal y Ana Rita González, quienes figuran a su vez, como padres de su padre en el folio 17, que corresponde a la partida de bautismo del señor Miguel Ángel Villareal González (q.e.p.d.).

"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(…)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios." (Subrayado y cursivas propias).

Ahora bien, respecto de la pretensión acumulada de petición de herencia, al realizarse la corrección del nombre del demandado en su registro civil de nacimiento, resultaría inane.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo establecido anteriormente, se dispondrá el rechazo de la misma, ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva Huila.

En mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva Huila*, a través de la secretaría del despacho.*

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.